



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8650 DE 2020
28-08-2020



20202020086505

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 827 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000007456 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007456 del 4 de diciembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer nueve (9) empleos, con diez (10) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 827 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resolución No. 20202210079995 del 28 de julio de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 53413, la cual fue publicada el 10 de agosto de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de esta lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 827 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la respectiva Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	53413	13275342	KURT	STEIN GARRIDO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 827 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 53413	Proceso de Selección No. 827 de 2018	Elegible: Kurt Stein Garrido	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada.	"Exclusión lista de elegibles por encontrar inconsistencia en la certificación laboral (...): la Comisión de personal revisó el historial laboral del aspirante y constató que no ha cotizado durante el periodo y en relación al empleo aportado como certificación laboral" (Sic).	Certificación expedida el 22 de febrero de 2019, por la Propietaria de la Finca El Lago de los Cisnes de la vereda de Iscala, Chinácota, donde consta que el señor Kurt Stein Garrido, labora en dicha finca desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 22 de febrero de 2019, desempeñándose como Asistente Técnico Agropecuario.	Verificada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se encuentra que la misma cumple con los requisitos contenidos en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala: <i>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</i> a) Nombre o razón social de la empresa que la expide b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente. c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca (...) Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. Respecto a la falta de cotización al Sistema de Seguridad Social durante el periodo que estuvo trabajando en la Finca El Lago de los Cisnes, se precisa que dicha situación no representa causal de exclusión de Lista de Elegibles, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 827 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	No. OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	53413	13275342	KURT	STEIN GARRIDO	kurtsteing@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 827 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chinácota (Norte de Santander), a los correos electrónicos sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co y agricultura.dseconomico@chinacota-nortedesantander.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado de Despacho

